



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y CONSUMIDORES

Dirección C: Estado de Derecho, Derechos Fundamentales y Democracia
Unidad C.2: Política de Derechos Fundamentales

Bruselas, 08.04.2024
JUST.C.2/CMP/kpc/ (2023)11683262

Sr. D. Miguel Ángel Delgado
González
Juan Castro Mosquera 28-2.º dcha.
15005, A Coruña, España
Correo electrónico:
prensa@xornalgalicia.com

Asunto: Su denuncia de 9 de abril de 2021, 12 de julio de 2021 y 18 de marzo de 2022, registrada con la referencia CHAP(2021)01712

Estimado D. Miguel Ángel Delgado:

Por la presente, acuso recibo de su denuncia de 9 de abril de 2021, 12 de julio de 2021 y 18 de marzo de 2022, registrada con la referencia CHAP(2021)01712.

En su denuncia, se dirige a la fiscal europea, D.^a Laura Köveski, para denunciar la inacción de las fiscalías españolas contra un supuesto caso de ocultación y malversación de fondos europeos por parte de un miembro, en aquel momento, de la Administración autonómica de Galicia. Además, y como consecuencia de denunciar tales supuestas infracciones de la legislación, afirma haber sufrido represalias en forma de acoso y persecución judicial. En consecuencia, solicita usted que se le conceda la condición de denunciante y las medidas de protección previstas en el artículo 21, apartado 7 de la Directiva 1937/2019 ⁽¹⁾ (denominada «Directiva de la UE sobre la protección de los denunciantes»).

La Directiva de la UE sobre la protección de denunciantes tiene por objeto garantizar, mediante el establecimiento de unas normas mínimas aplicables en toda la Unión Europea, que las personas denunciantes que comuniquen información sobre infracciones del Derecho de la Unión obtenida en el contexto de sus actividades laborales gocen de manera sistemática de un elevado nivel de protección. La finalidad es reforzar el

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17).

cumplimiento en un amplio abanico de ámbitos del Derecho y las políticas de la UE ⁽²⁾. Las medidas de protección contempladas en la Directiva comprenden, entre otros aspectos, la prohibición de una lista no exhaustiva de formas de represalias (artículo 19 de la Directiva) y la obligación de que los Estados miembros dispongan, respecto de las personas denunciantes que sufran represalias, la inversión de la carga de la prueba en los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de que sean laborales, civiles o del orden contencioso-administrativo (artículo 21, apartado 5; véanse también los considerandos 28 y 93).

La Directiva se transpuso al ordenamiento jurídico español el 20 de febrero de 2023, mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Sin embargo, me permito señalarle que corresponde a las autoridades nacionales, incluidos los órganos jurisdiccionales nacionales y defensores del pueblo, analizar cada caso atendiendo a las circunstancias particulares de cada uno y, si procede, a la luz del marco jurídico nacional en materia de protección de los denunciantes. La Comisión Europea, efectivamente, no puede intervenir en casos individuales relacionados con supuestas infracciones del Derecho de la UE, ni evaluarlos. Ello implicaría considerar la totalidad de las circunstancias de hecho y de Derecho a la luz de la legislación nacional aplicable, lo cual no es competencia de la Comisión Europea. La Comisión solo puede intervenir cuando existan elementos que apunten a la existencia de disposiciones o prácticas generales contrarias al Derecho de la Unión.

Por lo que se refiere al supuesto incumplimiento de la ejecución de los fondos de la UE, entendemos que usted ya ha comunicado los mismos hechos a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), que ha decidido no abrir una investigación sobre el asunto. Si dispone de información adicional sobre actividades ilegales que afecten al presupuesto de la UE, puede comunicarla a la OLAF. La información pertinente sobre la manera de ponerse en contacto con la OLAF puede consultarse en el sitio web de la OLAF, en la sección «La OLAF y usted: Denuncia de fraudes» (https://ec.europa.eu/anti-fraud/olaf-and-you/report-fraud_es).

Por las razones expuestas, debo comunicarle que la Comisión Europea no está en condiciones de dar curso a su denuncia. Si dispusiera de nueva información que pueda ser pertinente para reevaluar su caso, le ruego se ponga en contacto con nosotros en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de la presente carta. Transcurrido ese plazo, procederemos a archivar el expediente relacionado con su denuncia.

Le saluda atentamente

Ingrid BELLANDER TODINO
Jefa de Unidad

⁽²⁾ Para más información sobre las políticas que entran en su ámbito de aplicación, véanse el artículo 2 y el anexo de dicha Directiva.